REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01166-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra de **Lisandro Mendoza Díaz** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No. **3700096908**

1º Por la suma de **$65.202.850** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. **370096909**

1º Por la suma de **$2.352.481** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Corresponde a la parte demandante tener el **cuidado y la custodia** del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le **advierte** de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 Oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78[2] 245[3]. y 246 del Código General del Proceso

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **prevenirle** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería adjetiva a **Casas & Machado Abogados S.A.S** actuando a través de su representante legal **Nelson Mauricio Casa Pineda** como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**
[2] **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso **y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.**
[3] **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS**. Los documentos **se aportarán al proceso en original** o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c68de8e60d473a748883cc316ff42560a761cdded71248cd23c46299e67400d**

Documento generado en 14/12/2023 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica